



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2405/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre del dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554223000193

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica¹, generándose el folio 300554223000193, donde requirió conocer la siguiente información:

...

- 1- Relación de fraccionamientos registrados ante el ayuntamiento en la ciudad de Poza Rica de Hgo, Veracruz así como su ubicación (colonia).
- 2- Plan Municipal de desarrollo de la gestión actual 2022-2025.
- 3- Requisitos para realizar la construcción de un fraccionamiento.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El doce de octubre del dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2405/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de noviembre del dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio UNT-733-2023 de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio DUMP-099-2023 de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Planeación, oficio DUMP-DU-225-2023 de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
 - ...
 - La información solicitada no fue proporcionada, solo se me direcciono a la página del ayuntamiento para el Plan Municipal de Desarrollo, quedando pendientes 2 puntos de mi solitiud:
 - 1.- Relación de fraccionamientos registrados (nombre y ubicación por colonia) en la Ciudad de Poza Rica.
 - 2.- Requisitos para la construcción de un fraccionamiento.
 - Se mencionan 2 oficios de respuestas, los cuáles no fueron adjuntados:
DUMP-099-2023 y DUMP-225-2023.
 - ...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
 - Oficio UNT-733-2023 de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió las respuestas del área competente al particular.
 - Oficio DUMP-099-2023 de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Planeación, mediante el cual señalo lo siguiente:

Poza Rica de Hgo. Ver., a 12 de octubre del 2023
Oficio N° DUMP-099-2023

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención al oficio de Transparencia No. UNT-710-2023 en el cual nos solicita que se dé respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 300554223000193 en la cual se requiere lo siguiente:

- 1-Relación de fraccionamientos registrados ante el ayuntamiento en la ciudad de Poza Rica de Hgo. Veracruz, así como su ubicación (colonia)
- 2-Plan Municipal de desarrollo de la gestión actual 2022-2025.
- 3-Requisitos para realizar la construcción de un fraccionamiento* (sic).

Con respecto a el numeral 2 Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, me permito informarle que en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia se encuentra publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Poza Rica y puede consultarse a través del siguiente link.

<https://poza-rica.gob.mx/plan-municipal-de-desarrollo-de-poza-rica-de-hidalgo-2022-2025/>

Se adjunta al presente, los pasos de consulta en la página Institucional de este sujeto obligado:

- 1-Ingresa a la página <https://poza-rica.gob.mx/>



- 2- Dar Clic en Transparencia. (Ver más).



- 3- Dar Clic en Obligaciones de Transparencia (Entrar).

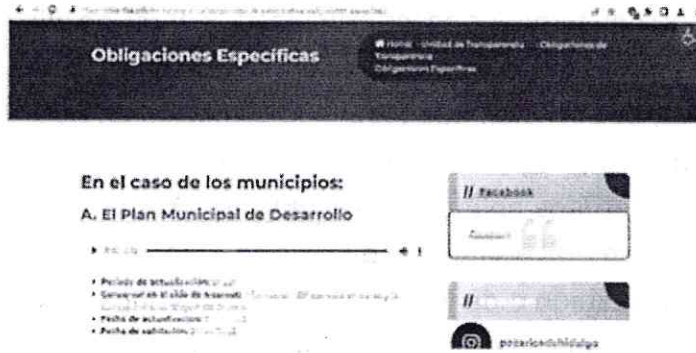


- 4- Dar Clic en Obligaciones Especificas (Ver Más).



Handwritten signature

5- Dar Clic A. El Plan Municipal de Desarrollo.



- Oficio DUMP-DU-225-2023 de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante el cual señalo lo siguiente:

Poza Rica de Hgo., Ver, 10 de octubre de 2023
Oficio No. DUMP-DU-225-2023
Asunto: Respuesta Oficio.

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente me permito saludarla y en respuesta de su oficio No. UNT-710-2023 en el cual nos solicita que se dé respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 300554223000193 requiriendo lo siguiente:

- 1- Relación de fraccionamientos registrados ante el ayuntamiento en la ciudad de Poza Rica de Hgo, Veracruz así como su ubicación (colonia).
- 2- Plan Municipal de desarrollo de la gestión actual 2022-2025.
- 3- Requisitos para realizar la construcción de un fraccionamiento." (Sic).

Me permito informarle que, con respecto al punto número uno se cuenta con 25 fraccionamientos registrados, se anexa la relación de dichos fraccionamientos para el municipio de Poza Rica.

Respecto al punto número 2, no es de la competencia de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Finalmente, el punto número tres se anexa el listado de los requisitos de acuerdo al Reglamento de la Ley 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario.



ATENTAMENTE



SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

10 OCT 2023 12:50 PM
RECIBIDO

MTRO. ADMON. PUB. FRANCISCO ARCIGA RINCONES
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER., 2022-2025

RELACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE POZA RICA

ID	NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO	COLONIA
1	LA FLORESTA	COLONIA LA FLORESTA
2	LAS GAVIOTAS	UNIDAD HABITACIONAL LAS GAVIOTAS
3	HIDALGO	FRACCIONAMIENTO HIDALGO
4	INFONAVIT POZA DE CUERO	COLONIA POZA DE CUERO
5	JARDINES DE SANTA ELENA	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA
6	SAN ROMÁN	FRACCIONAMIENTO SAN ROMÁN
7	HERIBERTO KEHOE VICENT	FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT
8	BELLAVISTA	FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA
9	UNIDAD HABITACIONAL SAN FELIPE	COLONIA SAN FELIPE
10	INFONAVIT POZA DE CUERO	UNIDAD INFONAVIT POZA DE CUERO
11	LOS MANGOS	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS
12	AIPM	FRACCIONAMIENTO AIPM
13	LOS MANGOS II	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS II
14	CIRCULO MICHOACANO	UNIDAD HABITACIONAL CIRCULO MICHOACANO
15	LOS LAURELES	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES
16	LA FLORIDA	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA
17	LOMAS RESIDENCIAL POZA RICA	FRACCIONAMIENTO LOMAS RESIDENCIAL POZA RICA
18	LAS CUMBRES	FRACCIONAMIENTO LAS CUMBRES
19	KANÁ	FRACCIONAMIENTO KANÁ
20	BELLA VISTA II	FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA II
21	FINCAS RESIDENCIAL	FRACCIONAMIENTO FINCAS RESIDENCIAL
22	VALLE ALTO	FRACCIONAMIENTO VALLE ALTO
23	LAS HUASTECAS	FRACCIONAMIENTO LAS HUASTECAS
24	CONSTITUYENTES	FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
25	ARROYO DEL MOLLEJÓN	FRACCIONAMIENTO ARROYO DEL MOLLEJÓN

TRÁMITES PARA LOTIFICACIÓN DE PREDIO Y/O CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

No.	TRÁMITE	DEPENDENCIA
1	Constancia de Zonificación Municipal	Ayuntamiento
2	Cambio de Uso de Suelo	Ayuntamiento-Cabildo
3	Resolutivo en materia de Impacto	SEDEMA
4	Dictamen Técnico de Riesgo por Uso	Protección Civil Estatal
5	Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable	Tercer Acreditado (Perito en DU registrado en DGDUOT)
a)	Copia certificada del título de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad o Derechos de Posesión	
b)	Croquis de localización y plano del predio	
c)	Fotografías del predio y en su caso fotografía aérea	
d)	Factibilidad de Agua Potable	CAEV
e)	Factibilidad de Drenaje Sanitario	Servicios Públicos
f)	Factibilidad de Servicio de Energía Pública	CFE
g)	Dictamen de Impacto Vial	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado
h)	Constancia de No Afectación a PEMEX	PEMEX
i)	Constancia de No Afectación a CENEGAS	CENEGAS
ii)	Constancia de No Afectación a CONAGUA	CONAGUA

TRÁMITE PARA LOTIFICACIÓN DE PREDIO Y/O CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

No.	TRÁMITE	DEPENDENCIA
5	k) Constancia de No Afectación a CFE	CFE
	l) Constancia de No Afectación a INAH	INAH
6	Resolutivo del Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable	
7	Licencia de Uso de Suelo Municipal	Ayuntamiento
8	Autorización de Lotificación	Subdirección D.U.O.T
9	Orden de publicación en la Gaceta	
10	Permiso de Urbanización	
11	Permiso de Construcción	
12	Entregas de Áreas de Equipamiento y Vialidades	
13	Constancia de Terminación de Obra	Ayuntamiento
14	Autorizaciones de Traslados de Dominio	Subdirección D.U.O.T

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.

Vicent

23. El sujeto obligado compareció mediante el oficio UNT-783-2023 de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, al que adjunto las documentales del procedimiento inicial, mediante el cual ratifico la respuesta inicial.
24. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
26. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer a través del área Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mismo que forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado de conformidad con la fracción II del artículo 15 de la Ley de la Materia, así mismo se establecen sus atribuciones para tal efecto ello en atención al artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señalado en la fracción IV del artículo 15, el cual establece lo siguiente:
 - ...
 - Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:
 - I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
 - II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos;
 - ...
 - IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones; y
 - ...
 - VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.
 - ...
27. Por lo anterior señalado se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia

la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

28. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió respuesta a cada uno de los puntos señalados por el particular, como se advierte en el punto 21 de la presente resolución, respuesta de la cual se inconformo el particular quien hizo valer su agravio señalando medularmente que no le fue proporcionada la información solo lo direccionan a la página del ayuntamiento para el Plan Municipal de Desarrollo, quedando pendientes 2 puntos de la solicitud el punto 1.- Relación de fraccionamientos registrados (nombre y ubicación por colonia) en la Ciudad de Poza Rica y el punto 3.- Requisitos para la construcción de un fraccionamiento, así mismo no adjuntan los oficios DUMP-099-2023 y DUMP-225-2023, agravio que deviene infundado.
29. Lo anterior al advertirse que del análisis realizado a las documentales remitidas por el sujeto obligado en la respuesta inicial, misma que ratifico al comparecer, el sujeto obligado remitió los oficios de los cuales se agravia el particular, así mismo del contenido del oficio DUMP-099-2023 se encuentra la información solicitada referente al punto 2 y del oficio DUMP-DU-225-2023 se advierte la información respecto a los puntos 1 y 3, como se muestra a continuación:

1- Relación de fraccionamientos registrados ante el ayuntamiento en la ciudad de Poza Rica de Hgo, Veracruz así como su ubicación (colonia).



RELACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE POZA RICA

ID	NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO	COLONIA
1	LA FLORESTA	COLONIA LA FLORESTA
2	LAS GAVIOTAS	UNIDAD HABITACIONAL LAS GAVIOTAS
3	HIDALGO	FRACCIONAMIENTO HIDALGO
4	INFONAVIT POZA DE CUERO	COLONIA POZA DE CUERO
5	JARDINES DE SANTA ELENA	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA
6	SAN ROMÁN	FRACCIONAMIENTO SAN ROMÁN
7	HERIBERTO KEHOE VICENT	FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT
8	BELLAVISTA	FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA
9	UNIDAD HABITACIONAL SAN FELIPE	COLONIA SAN FELIPE
10	INFONAVIT POZA DE CUERO	UNIDAD INFONAVIT POZA DE CUERO
11	LOS MANGOS	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS
12	AIPM	FRACCIONAMIENTO AIPM
13	LOS MANGOS II	FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS II
14	CIRCULO MICHOACANO	UNIDAD HABITACIONAL CIRCULO MICHOACANO
15	LOS LAURELES	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES
16	LA FLORIDA	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA
17	LOMAS RESIDENCIAL POZA RICA	FRACCIONAMIENTO LOMAS RESIDENCIAL POZA RICA
18	LAS CUMBRES	FRACCIONAMIENTO LAS CUMBRES
19	KANÁ	FRACCIONAMIENTO KANÁ
20	BELLA VISTA II	FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA II
21	FINCAS RESIDENCIAL	FRACCIONAMIENTO FINCAS RESIDENCIAL
22	VALLE ALTO	FRACCIONAMIENTO VALLE ALTO
23	LAS HUASTECAS	FRACCIONAMIENTO LAS HUASTECAS
24	CONSTITUYENTES	FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
25	ARROYO DEL MOLLEJÓN	FRACCIONAMIENTO ARROYO DEL MOLLEJÓN

3- Requisitos para realizar la construcción de un fraccionamiento.

TRÁMITES PARA LOTIFICACIÓN DE PREDIO Y/O CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTO		
No.	TRÁMITE	DEPENDENCIA
1	Constancia de Zonificación Municipal	Ayuntamiento
2	Cambio de Uso de Suelo	Ayuntamiento-Cabildo
3	Resolutivo en materia de Impacto	SEDEMA
4	Dictamen Técnico de Riesgo por Uso	Protección Civil Estatal
5	Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable	Tercer Acreditado (Perito en DU registrado en DGDUOT)
a)	Copia certificada del título de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad o Derechos de Posesión	
b)	Croquis de localización y plano del predio	
c)	Fotografías del predio y en su caso fotografía aérea	
d)	Factibilidad de Agua Potable	CAEV
e)	Factibilidad de Drenaje Sanitario	Servicios Públicos
f)	Factibilidad de Servicio de Energía Pública	CFE
g)	Dictamen de Impacto Vial	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado
h)	Constancia de No Afectación a PEMEX	PEMEX
i)	Constancia de No Afectación a CENEGAS	CENEGAS
ii)	Constancia de No Afectación a CONAGUA	CONAGUA

TRÁMITE PARA LOTIFICACIÓN DE PREDIO Y/O CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTO		
No.	TRÁMITE	DEPENDENCIA
5	k) Constancia de No Afectación a CFE	CFE
	l) Constancia de No Afectación a INAH	INAH
6	Resolutivo del Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable	
7	Licencia de Uso de Suelo Municipal	
8	Autorización de Lotificación	Ayuntamiento Subdirección D.U.O.T
9	Orden de publicación en la Gaceta	
10	Permiso de Urbanización	
11	Permiso de Construcción	
12	Entregas de Áreas de Equipamiento y Vialidades	
13	Constancia de Terminación de Obra	Ayuntamiento
14	Autorizaciones de Traslados de Dominio	Subdirección D.U.O.T

30. Por lo anterior señalado, no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular ya que aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades

esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.**

31. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

32. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁶. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones

Vcees

⁶ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

33. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

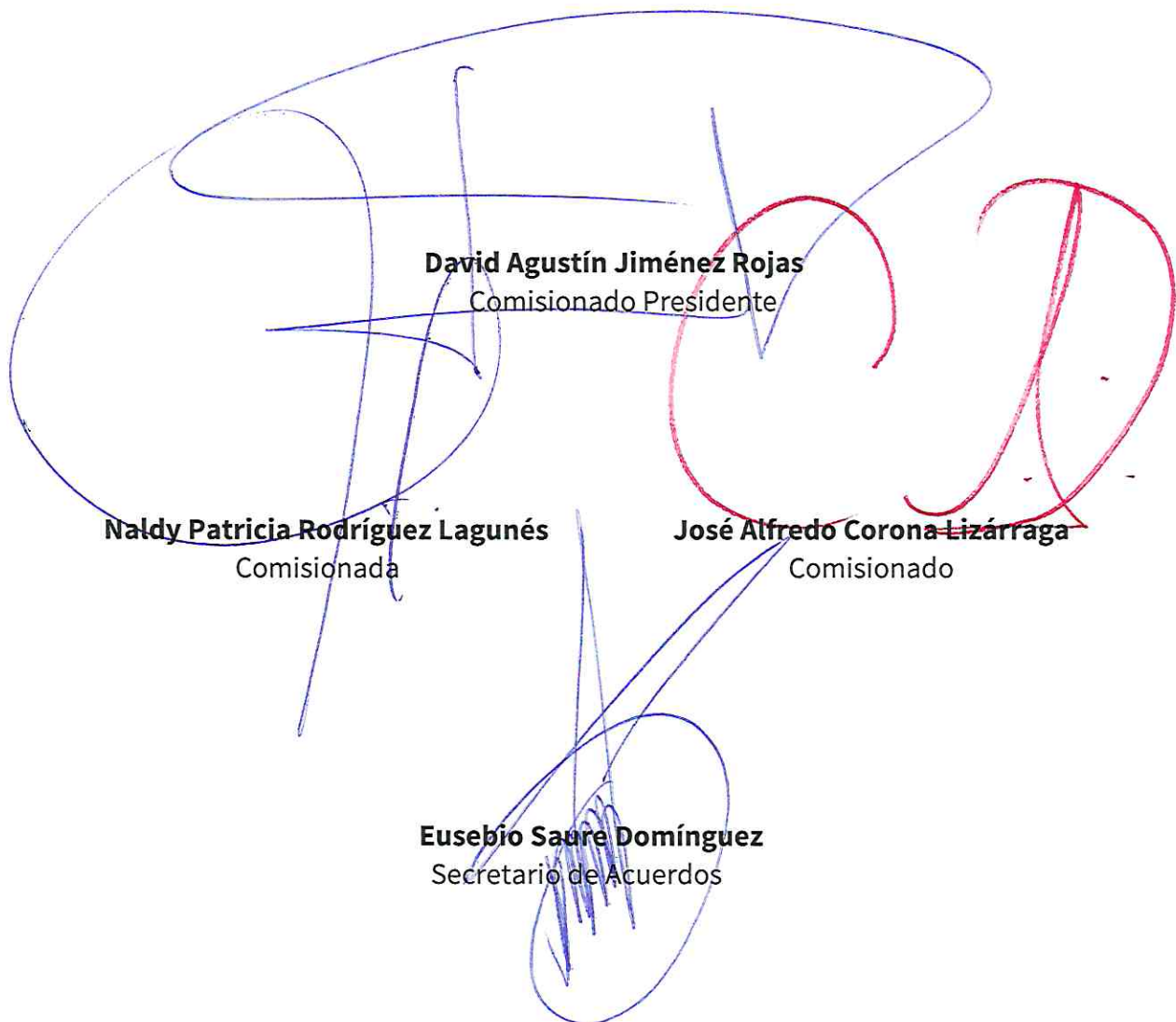
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

